

NACIONES UNIDAS

CONSEJO
ECONOMICO
Y SOCIAL



RESTRINGIDO
CCE/SC.3/GTTM/II/3
TAO/LAT/89
5 de agosto de 1968
ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION ECONOMICA PARA AMERICA LATINA
COMITE DE COOPERACION ECONOMICA
DEL ISTMO CENTROAMERICANO
SUBCOMITE CENTROAMERICANO DE TRANSPORTES

Grupo de Trabajo sobre Transporte Marítimo
y Desarrollo Portuario (GTTM)
Segunda reunión
Guatemala, 9 al 14 de septiembre de 1968

BASES PARA LA FORMACION DE UNA COMISION CENTROAMERICANA
DE AUTORIDADES PORTUARIAS

(Versión preliminar)

Documento preparado para el Grupo de Trabajo sobre Transporte Marítimo y
Desarrollo Portuario por el señor Gonzalo Andrade Geywitz, experto de la
Oficina de Cooperación Técnica de las Naciones Unidas.

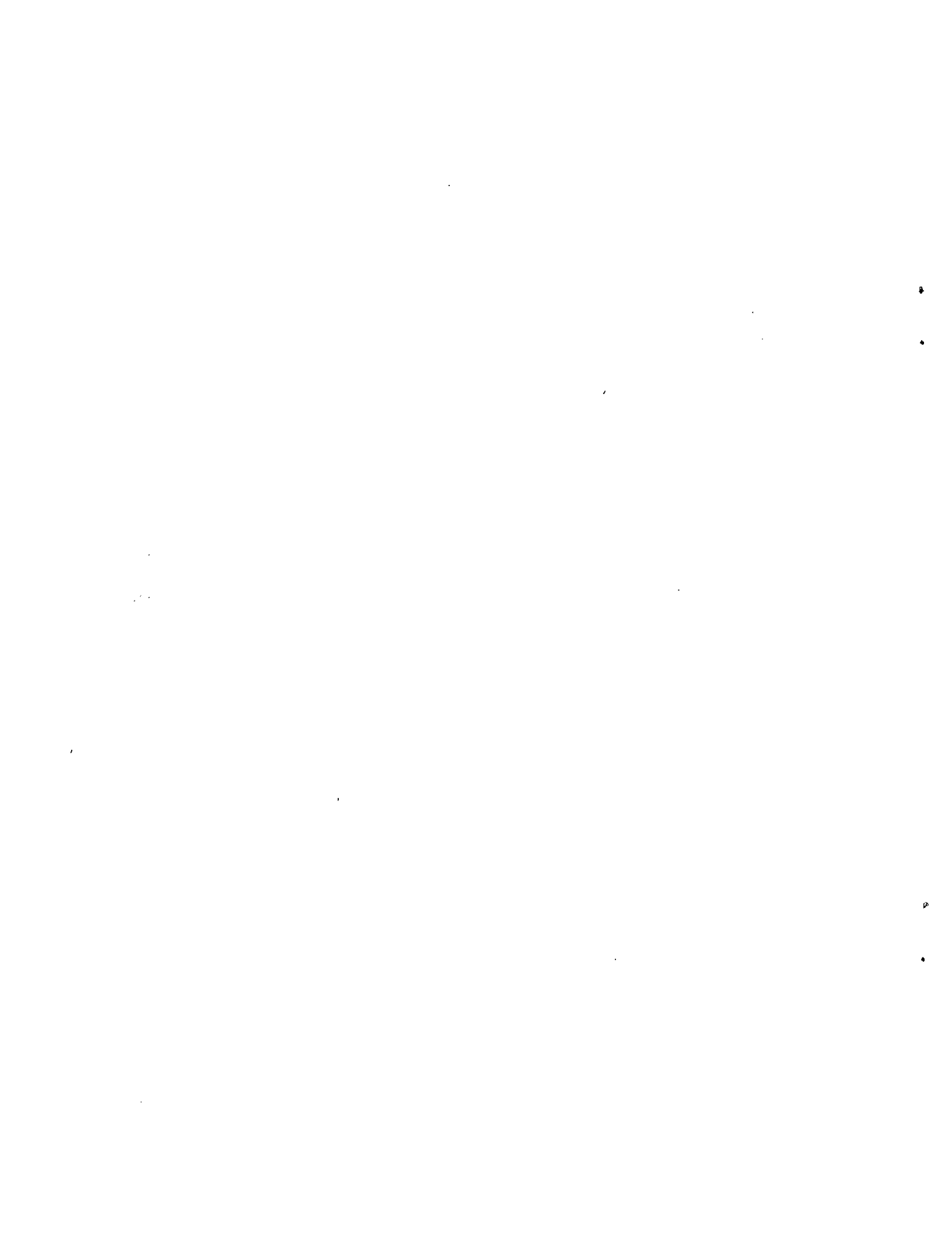
Este informe no ha sido aprobado oficialmente por la Oficina de Cooperación Técnica de las Naciones Unidas, la que no comparte necesariamente las opiniones aquí expresadas.

INDICE

	<u>Página</u>
1. Antecedentes	1
2. Consideraciones generales	3
3. Aspectos institucionales en materia portuaria	4
4. Objetivos y alcance de las propuestas	6
a) Anteproyecto de resolución	6
b) Anteproyecto de reglamento interno	8

Anexos.

1. Anteproyecto de resolución	11
2. Anteproyecto de reglamento interno de la Comisión Centroamericana de Autoridades Portuarias	15



1. Antecedentes

El Grupo de Trabajo sobre Transporte Marítimo y Desarrollo Portuario, en su primera reunión, celebrada en San Salvador del 13 al 18 de noviembre de 1967, consideró de la mayor conveniencia para la formulación y ejecución de una política centroamericana sobre transporte acuático y fomento portuario la creación de un órgano regional, dedicado a las tareas relacionadas con los aspectos técnicos de dicha política. Al efecto, el 16 de noviembre de 1967, este Grupo de Trabajo aprobó la resolución 3 (GTTM) sobre organización institucional, cuyos numerales 6 y 7 dicen textualmente:

"6. Recomendar la creación del Consejo Centroamericano de Autoridades Portuarias como organismo técnico de las instituciones regionales de integración. Las funciones de este Consejo abarcarán, entre otros, los siguientes aspectos:

"a) Estudio de los problemas básicos del transporte marítimo y la operación portuaria, tanto desde un punto de vista técnico como legal y administrativo;

"b) Formulación de los principios de la política regional a seguir en este campo y, en especial, los referentes a los problemas de inversión, tarifas, regulación de la competencia y establecimiento de normas y procedimientos uniformes, y

"c) Elaboración de propuestas tendientes a definir la posición conjunta de los países centroamericanos en todas las negociaciones internacionales que se lleven a cabo sobre problemas del transporte marítimo y puertos.

"7. Solicitar de la secretaría de la CEPAL que, en colaboración con la SIECA elabore, a la mayor brevedad posible, un proyecto de estatutos para el Consejo Centroamericano de Autoridades Portuarias --en el que se especifiquen las funciones, modalidades y vinculaciones con los organismos del Mercado Común-- para ser considerado en una reunión convocada al efecto durante el primer semestre de 1968."

/En cumplimiento

En cumplimiento de la mencionada resolución, la secretaría de la CEPAL presenta a consideración del Grupo de Trabajo sobre Transporte Marítimo y Desarrollo Portuario este documento, preparado por el señor Gonzalo Andrade Geywitz, experto de la Oficina Técnica de las Naciones Unidas, que contiene los elementos que podrían servir de base para crear una Comisión de Autoridades Portuarias en Centroamérica.

En su elaboración se contó con la asesoría de funcionarios de la Secretaría Permanente del Tratado General. También se tuvieron en cuenta las experiencias y características de otras asociaciones regionales de puertos, y se trató de adaptarlas, en la medida de lo posible, a las modalidades propias de la región y a las necesidades más importantes de los puertos centroamericanos. Al efectuar la adaptación, se ha puesto especial cuidado en que las bases se encuentren en perfecta armonía con la realidad que actualmente vive el Programa de Integración Económica. Es evidente que siendo el propósito de la Comisión Centroamericana de Autoridades Portuarias contribuir en la esfera de sus actividades al logro de los fines del programa, será necesario que actúe en forma armónica y equilibrada con las demás actividades de la integración.

Este informe contiene, además, diversos elementos de juicio que habrán de permitir al Grupo de Trabajo, formular el proyecto de Reglamento por el que podrían normarse las actividades de la Comisión Centroamericana de Autoridades Portuarias. Se comprende que los acuerdos a que puede llegarse sobre esta materia tendrían que ser revisados oportunamente teniendo en cuenta los ajustes que se hagan a los organismos rectores del Mercado Común Centroamericano en el próximo futuro y, muy especialmente, la forma en que llegue a definirse la organización del Consejo Centroamericano de Infraestructura, creado durante la Tercera Conferencia Ordinaria de Ministros de Relaciones Exteriores de Centroamérica en diciembre de 1967.^{1/}

1/ El Consejo Centroamericano de Infraestructura está integrado por los Ministros de Comunicaciones, Transportes, u Obras Públicas y Ministros de otros ramos o funcionarios del más alto nivel que en Centroamérica tengan bajo su competencia los asuntos relativos a transportes, comunicaciones, política vial, electrificación, puertos e infraestructura en general.

2. Consideraciones generales

Los puertos marítimos en Centroamérica se crearon para facilitar el comercio de los países centroamericanos con el resto del mundo. De ahí que sus instalaciones y el propio movimiento de mercancías se hayan adaptado a ese objetivo. Sin embargo, a medida que fue aumentando la producción de artículos tradicionales de exportación, especialmente después de la Segunda Guerra Mundial, se experimentó la necesidad de introducir mejoras en el sistema portuario de los países, que aconsejó el acondicionamiento de ciertas instalaciones y el mejoramiento de los sistemas de operación. El aprovisionamiento de mercancías procedentes del resto del mundo ha dado también motivo a que se realicen determinadas mejoras por lo que la región dispone en la actualidad de instalaciones de diverso grado de eficiencia y funcionalidad.

A ello habría que agregar que Centroamérica no ha podido aprovechar a su plena capacidad las nuevas instalaciones de sus terminales marítimas debido a la falta de una acción coordinada a nivel regional referente a reglamentos, métodos de trabajo, procedimientos administrativos, sistemas de documentación, etc., que podrían simplificar o eliminar algunos de sus problemas. Las diferencias que existen entre los puertos de los diferentes países ocasionan de hecho a los navieros dificultades que las conferencias marítimas han aprovechado para aplicar recargos discriminatorios en los fletes que afectan a toda la región y no a un puerto en particular, por lo cual los calificados como eficientes por las inversiones que se han realizado en ellos están, en la práctica, financiando las terminales que no disponen de instalaciones, equipos y servicios administrativos adecuados.

Por otra parte, el tráfico de mercancías entre los países de la región, se ha ido canalizando casi en su totalidad a través de la red vial centroamericana. Como estas transacciones comerciales habrán de ir incrementándose en el próximo futuro, el transporte marítimo tendrá que utilizarse para el traslado de mercancías y podría permitir la reducción de ciertos costos que actualmente inciden sobre el transporte intrarregional, favoreciendo en especial el intercambio de mercancías de baja densidad económica.

/Lo anterior

Lo anterior significa que se debe prestar atención preferente a la definición de una serie de planteamientos de política marítima y portuaria, entre los que cabría destacar los relativos al fomento del cabotaje intrazonal, a la reducción de las tarifas marítimas y a la creación o fortalecimiento de las flotas nacionales o regionales, aspectos que se relacionan directamente con la coordinación regional que permitiría poner en práctica en todos los países medidas o sistemas comunes.

Esta coordinación regional requiere llevar a cabo estudios e investigaciones para localizar e identificar los problemas existentes y, en consecuencia, diseñar y proponer los sistemas y medidas más adecuados para resolverlos. Dichas actividades deberían asignarse a alguna organización institucional de alcance regional que pudiera tomar a su cargo los aspectos marítimo y portuario de la integración económica.

3. Aspectos institucionales en materia portuaria

La Declaración de los Presidentes de Centroamérica, suscrita el 6 de julio de 1968, expresa el interés en "propiciar la coordinación de las políticas y actividades de las instituciones de la integración en sus diversos campos, y facilitar un ordenado desarrollo institucional, evitando la proliferación de nuevos organismos que no correspondan a rigurosos criterios de prioridad centroamericana dentro de la limitación de los recursos existentes".^{2/}

Podría considerarse este enunciado como una clara expresión de la preocupación que han venido manifestando los gobiernos centroamericanos y los organismos regionales desde hace algún tiempo por las características que de hecho ha tomado el proceso institucional de la integración económica, proceso que ha tendido más hacia la multiplicidad y dispersión de intenciones y esfuerzos que hacia la simplicidad y unidad de dirección, que se previó originalmente.^{3/}

^{2/} Primera Reunión de Presidentes de Centroamérica. San Salvador, El Salvador. (ODECA/SIECA, PCA-1)

^{3/} El Tratado General establece que corresponde al Consejo Económico dirigir la integración de las economías centroamericanas, y coordinar la política económica de los Estados Contratantes.

Ha podido observarse en los últimos años que ciertos organismos relacionados por sus actividades directamente con la integración económica han comenzado a operar aisladamente en vez de hacerlo en relación directa con los órganos rectores del Mercado Común Centroamericano. Si el hecho puede explicarse desde algunos puntos de vista, da lugar sin embargo a un encarecimiento y una duplicación innecesaria de esfuerzos, y a un aprovechamiento inadecuado de los recursos disponibles.

Teniendo presentes las circunstancias señaladas, parece oportuno recomendar a las Autoridades Portuarias de los países centroamericanos que, al organizarse para contribuir con sus tareas y esfuerzos coordinados al progreso de la integración económica regional, tengan presente los compromisos asumidos por los gobiernos hasta este momento. De esta manera, se apoyaría desde un principio una solución ordenada y metódica de los problemas a que debe hacer frente Centroamérica en el campo institucional. El hecho reviste especial importancia porque habrá de corresponder a las Autoridades Portuarias un papel significativo en el proceso de la integración económica, especialmente cuando se perfeccione la unión aduanera en Centroamérica.

Conviene por estas razones que dichas Autoridades adopten de momento una forma de organización que les permita colaborar eficazmente con los órganos del Tratado General y acumular la mayor experiencia para cuando se requiriera algún tipo de evolución institucional más avanzada.

Un organismo de carácter técnico portuario podría crearse a través de un instrumento jurídico regional o, más simplemente, mediante un acuerdo del Consejo Económico. Entre ambas alternativas, la segunda parece más aconsejable en la etapa actual de la integración económica, por el hecho de hallarse las actividades a desarrollar en materia portuaria relacionadas fundamentalmente con aspectos de coordinación regional, de estudios básicos y de fijación de los primeros lineamientos de lo que habrá de constituir una política centroamericana de desarrollo portuario y marítimo. La posibilidad de un instrumento jurídico regional tendría mayor justificación en una segunda etapa de trabajo, cuando se hubieran establecido ya las bases normativas de la política portuaria conjunta y se hubiesen identificado los proyectos bilaterales y multilaterales de inversión u operación portuaria,

o cuando se requiriese intervenir en objetivos debidamente calificados como de interés regional. Por otra parte, no debe perderse de vista que el Consejo Económico requiere mecanismos que lo asesoren en aspectos específicos, y que la vinculación de las Autoridades Portuarias con el Programa de Integración Económica de Centroamérica vendría a satisfacer este objetivo. Por todas estas razones ha parecido preferible recomendar en este documento que la Comisión Centroamericana de Autoridades Portuarias se origine en una decisión del Consejo Económico del Tratado General.

De ese modo podrán realizarse plenamente los propósitos y aspiraciones de carácter portuario que interesan a Centroamérica en estos momentos y podría aplazarse para más adelante la elaboración de un convenio que incluyera una política más definida de integración portuaria para el Mercado Común Centroamericano. Ante todo deberá obtenerse una mayor consolidación jurídica de las autoridades portuarias de proyección nacional; la formulación de los códigos centroamericanos marítimo y portuario; y acciones de coordinación regional, como las que habrían de derivarse del establecimiento de una unión aduanera en Centroamérica.

Figuran como anexos a este documento un anteproyecto de redacción de la resolución del Consejo Económico Centroamericano que podría servir de base para la creación de la Comisión Centroamericana de Autoridades Portuarias, y otro para la posible adopción de un reglamento interno de dicha Comisión.

4. Objetivos y alcance de las propuestas

Se señalan a continuación las principales características de las propuestas para la formación de una Comisión Centroamericana de Autoridades Portuarias.

a) Anteproyecto de resolución

La redacción del anteproyecto de resolución que figura como anexo 1 de este documento, se presenta al Grupo de Trabajo para su estudio durante su segunda reunión. Con las modificaciones que se estimen pertinentes, el proyecto podría presentarse a consideración del Consejo Económico Centroamericano a través de la Secretaría Permanente del Tratado General.

/De adoptar

De adoptar el Consejo Económico la resolución, las Autoridades Portuarias se convertirían automáticamente en su organismo técnico y asesor para las materias de su competencia, y podrían cumplir infinidad de funciones que, trascendiendo del ámbito de los países en que cada una ha venido operando, habrían de servirles para adquirir una nueva perspectiva de sus cometidos y de sus responsabilidades. Se comprende que las decisiones de índole política, aplicables a toda la región, seguirían correspondiendo al Consejo Económico, de acuerdo con los compromisos asumidos por los países dentro del Tratado General de Integración Económica.

La Comisión de Autoridades Portuarias tendría un vasto campo de acción técnica en la definición de una política portuaria de carácter regional que no ha sido planteada, e implicaría la necesidad de iniciativas, de estudios y de esfuerzos tendientes a establecerla.

Hallándose Centroamérica, por otro lado, ante la posibilidad de que en el futuro cercano se adopte en los cinco países que la forman una legislación uniforme sobre puertos y actividades marítimas, al aprobarse los Códigos Uniformes Portuario y Marítimo, convendría incluir en ellos todas las disposiciones que se considerasen precisas para fijar las atribuciones que al nivel regional deberían corresponder a las Autoridades Portuarias y decidir, en forma armónica con el contexto general de dicha legislación y con la mayor experiencia que hubiera podido acumularse, la estructura institucional que se estimara más conveniente para la Comisión mencionada.

En el anteproyecto de resolución se contempla igualmente la posibilidad, que en la práctica puede revestir particular interés para la Comisión, de recurrir a los servicios de los organismos administrativos y técnicos de la integración económica, y en especial a los que pueda proporcionarle la Secretaría Permanente del Tratado General. El procedimiento señalado, además de hacer factible la participación de dicho organismo en las tareas que la Comisión deseara encomendarle, sería consecuente con el propósito de aprovechar en lo posible los recursos humanos, técnicos y materiales que tiene ya a su disposición el Programa y con el de asegurar, por este medio, un ahorro y un encauzamiento adecuado a los esfuerzos de todo orden que se realizan. De esta manera se lograría también que, a través de la Secretaría Permanente, pudiera establecerse el mecanismo de contacto entre la

Comisión y los Consejos creados por el Tratado General, cometido propio de toda secretaría administrativa y sistema más expeditivo para hacer llegar al Consejo Económico las iniciativas, proyectos o propuestas más rápidamente. Las atribuciones que se reconocen en el proyecto a la Comisión de Autoridades Portuarias son las que el Grupo de Trabajo sugirió en su primera reunión.

b) Anteproyecto de reglamento interno

El anteproyecto de reglamento interno de la Comisión, que figura como anexo 2 de este documento, concuerda con lo previsto en el anteproyecto de resolución del Consejo Económico Centroamericano a que se ha venido haciendo referencia,

Se puntualiza en el mismo el carácter de organismo asesor del Consejo Económico para todo lo relacionado con el desarrollo portuario regional que tendrá la Comisión, y se precisa con claridad la forma en que quedaría integrada, señalándose, al respecto, que estarían representadas en ella todas las Autoridades Portuarias de la región, aunque en un mismo país hubiese más de una. La disposición tiende a asegurar el funcionamiento de las actividades de la Comisión sin las trabas que podrían derivarse de discriminaciones innecesarias, porque se desea contar con el concurso de todas las entidades relacionadas con la materia de su dominio, sin excepción. Además, como la posible falta de una organización centralizada en un país no significa necesariamente que se persigan en él metas generales distintas, se comprende que los representantes de las distintas Autoridades Portuarias de un mismo país habrían de actuar en el seno de la Comisión con unidad de criterio y encontrar las fórmulas necesarias para dirimir discrepancias, de llegar a surgir entre ellos. En todo caso, en el anteproyecto de reglamento se prevé que la posibilidad señalada no habría de repercutir en influencia ni en ventaja mayor para los países donde haya más de una Autoridad Portuaria, puesto que las decisiones de la Comisión habrían de aprobarse a base de un voto por país y no de un voto por Autoridad Portuaria.

Las atribuciones de la Comisión quedan expresamente señaladas en el anteproyecto de reglamento y, como se dijo anteriormente, son en esencia las determinadas por el Grupo de Trabajo durante su primera reunión y las que el Consejo Económico dejaría establecidas en la resolución correspondiente.

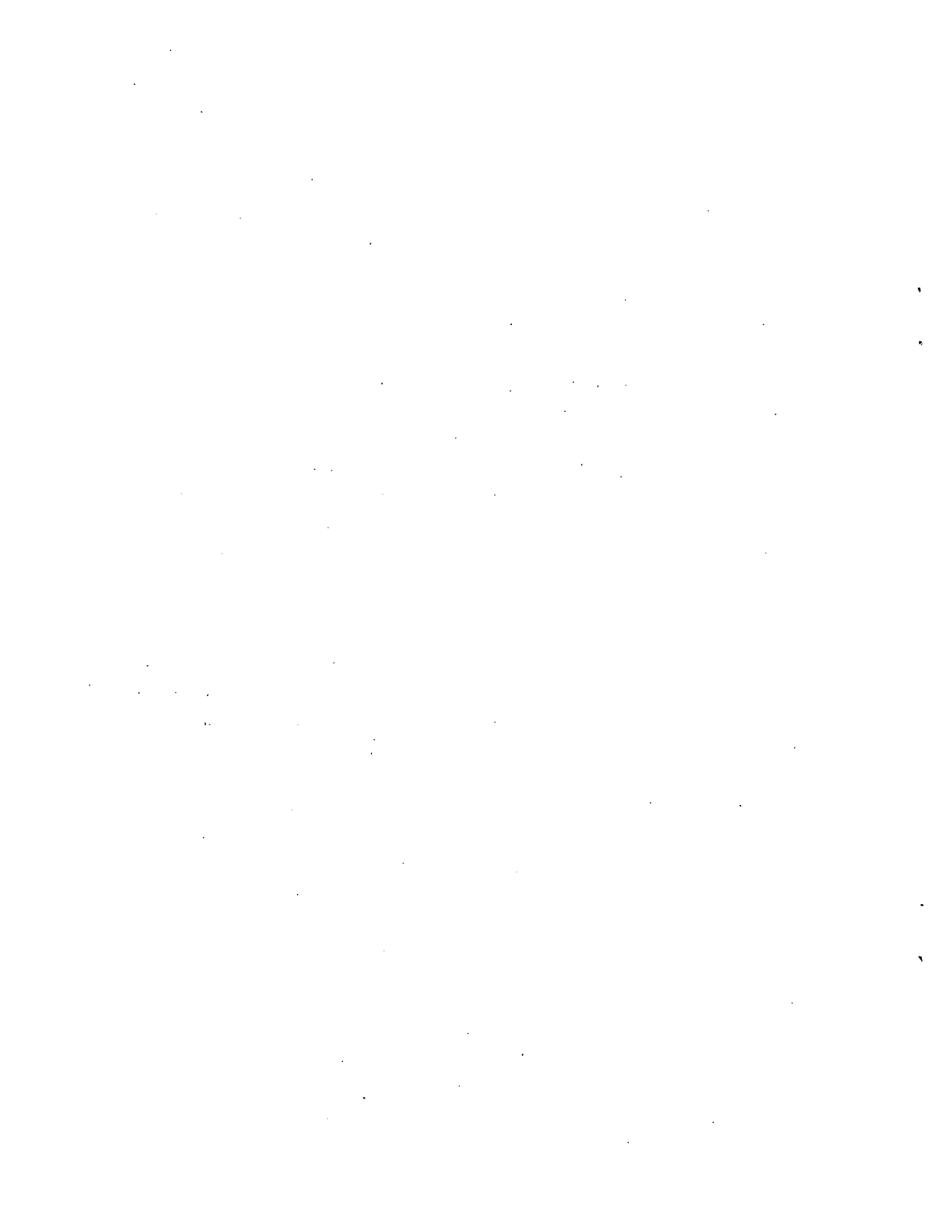
El problema relacionado con la secretaría de la Comisión de Autoridades Portuarias ha sido objeto de detenido análisis por su natural importancia. Además de las funciones propiamente administrativas --preparación y convocatoria de reuniones, elaboración de actas e informes, etc.-- corresponderían a la secretaría las funciones de carácter técnico indispensables para proporcionar a los cuerpos directivos el asesoramiento necesario para resolver cualquier asunto que se planteara.

La posibilidad de que la Comisión dispusiera de una secretaría propia tropezaría con el inconveniente de que los gobiernos centroamericanos han definido su oposición a la proliferación excesiva de organismos regionales, que se expresa en la reciente Declaración de Presidentes.

En cambio parece que nada se opondría a que la Comisión utilizara como secretaría, alguno de los órganos del Mercado Común.

Parece conveniente, en consecuencia, que las Autoridades Portuarias estudien la posibilidad de asignar a la Secretaría Permanente del Tratado General la referida función. Para ello se precisaría que las entidades miembros de la Comisión Portuaria aportaran el financiamiento complementario equitativo de las labores de la secretaría, así como el necesario para la contratación del personal especializado que pudiera requerirse. De incorporarse la secretaría a la de la SIECA, los costos de administración para cada Autoridad Portuaria se reducirían al mínimo.

Gabría, por último, la posibilidad de que, mientras se llega a algún acuerdo sobre la organización institucional de la infraestructura dentro del Mercado Común Centroamericano, la secretaría de la Comisión Portuaria se asignase transitoriamente a la CEPAL, que ha tenido a su cargo esas funciones hasta ahora en su carácter de secretaría del Comité de Cooperación Económica, como secretaría del Grupo de Trabajo sobre Transporte Marítimo y Desarrollo Portuario. De acordarse en esta forma, se precisaría que las Autoridades Portuarias contratasen el personal técnico centroamericano indispensable para que, bajo la dirección y responsabilidad de la CEPAL, se hiciese cargo directamente de las funciones que se le encomendasen. Cuando dicho personal técnico se hubiera familiarizado con los problemas del desarrollo integrado regional y con los asuntos específicos del sistema portuario centroamericano, podría incorporarse con carácter definitivo a los organismos de la Secretaría del Mercado Común.



Anexo 1

ANTEPROYECTO DE RESOLUCION

El Consejo Económico Centroamericano

Considerando que por lo dispuesto en el artículo XX del Tratado General de Integración Económica, corresponde al Consejo Económico coordinar la política económica de los Estados contratantes y dirigir la integración económica de los países centroamericanos;

Considerando que dentro del perfeccionamiento del Programa de Integración Económica Centroamericana se precisa realizar el esfuerzo requerido en materia de construcción, mantenimiento, administración y modernización de los puertos marítimos de la región, para facilitar el manejo de las mercancías objeto de cabotaje intrazonal o de tráfico internacional;

Considerando que es conveniente para la región introducir ajustes que permitan a las autoridades portuarias de cada uno de los países el cumplimiento armónico de sus funciones para asegurar el aprovechamiento adecuado de los recursos de que disponen y facilitar así las labores que en el próximo futuro requerirá el perfeccionamiento de la unión aduanera en Centroamérica; y

Teniendo en cuenta las recomendaciones de la primera y la segunda reuniones del Grupo de Trabajo sobre Transporte Marítimo y Desarrollo Portuario, órgano subsidiario del Comité de Cooperación Económica del Istmo Centroamericano,

Resuelve:

1. Crear, con el carácter de organismo técnico y asesor de este Consejo, la Comisión Centroamericana de Autoridades Portuarias, integrada por un representante propietario y un suplente de cada uno de los organismos que tienen a su cargo la administración y dirección superior de los puertos nacionales de cada país centroamericano.

2. La Comisión tendrá las siguientes atribuciones:

a) Realizar los estudios indispensables para adoptar decisiones sobre el establecimiento de una política de desarrollo portuario de carácter regional;

b) Establecer una metodología uniforme en materia de construcción, ampliación, mantenimiento, explotación, administración y dirección de los puertos nacionales, tendiente a asegurar que dichas actividades se realicen en la forma más económica y armónica posible y dentro de los más altos niveles de eficiencia;

c) Formular recomendaciones sobre las actividades a que conven-
dría dedicar atención preferente en los puertos de cada país --tráfico
marítimo de altura, cabotaje intrazonal, servicios para la pesca, etc.--
en razón de sus características, su ubicación geográfica, sus instalacio-
nes, sus facilidades de comunicación, zonas de influencia y facilidades
de operación;

d) Estudiar y señalar el establecimiento en la región de
"puertos concentradores de carga", a fin de facilitar la consecución de
los objetivos de la política comercial externa común. La Comisión esta-
blecerá con tal propósito los contactos que considere precisos con las
líneas navieras tendientes a la implantación de itinerarios regulares y
de tarifas equitativas, y mantendrá relaciones con los organismos encar-
gados de la ejecución de aquella política, para coordinar adecuadamente
sus actividades;

e) Determinar los factores que inciden en la formación de los
costos de las terminales portuarias nacionales con el objeto de que,
dentro de lo posible y teniendo en cuenta las características especiales
de cada puerto, se fijen normas comunes sobre tarifas, derechos de muelle
y demás tasas portuarias;

f) Sugerir normas uniformes centroamericanas para simplificar,
racionalizar y crear un régimen jurídico común referente a los trámites
y documentación de las operaciones portuarias;

/g) Prestar

g) Prestar la colaboración que esté a su alcance para que se adopten los Códigos Portuario y Marítimo Centroamericano lo más pronto posible;

h) Asegurar la adecuada preparación del personal que presta sus servicios en los puertos nacionales, para mejorar su rendimiento y la atención a los usuarios;

i) Coordinar los puntos de vista de las autoridades portuarias que integren la Comisión para garantizar su actuación armónica en las conferencias portuarias internacionales;

j) Adoptar medidas comunes de defensa de los puertos de la región ante las Conferencias Navieras, cuando resuelvan exigir o aplicar sobretasas, o no señalen las retribuciones adecuadas a las mejoras que se hayan hecho en las terminales;

k) Formular recomendaciones sobre ayudas a la navegación y normas comunes sobre practicajes, remolcadores, etc.;

l) Impulsar el cumplimiento de las recomendaciones de las Conferencias Portuarias Interamericanas del Comité Permanente de Puertos y de otras afines;

ll) Establecer relaciones de cooperación e intercambio con los Consejos, Asociaciones y Comisiones semejantes, y en especial con las latinoamericanas (ARELAP);

m) Coadyuvar al estudio y a la localización de los lugares que pudiera aconsejarse establecer estratégicamente puertos capaces de servir a varios países centroamericanos;

n) Llevar a cabo las actividades que resulten de la presente resolución o que le encomiende posteriormente el Consejo Económico Centroamericano.

3. La Comisión celebrará las reuniones que estime necesarias y se reunirá en las ciudades de Centroamérica que determine.

4. La Comisión tomará decisiones y formulará recomendaciones con el voto concurrente de la mayoría de sus miembros. Cada país tendrá derecho a un solo voto, aunque tenga en la Comisión representadas varias autoridades portuarias.

5. La Comisión emitirá su propio reglamento interno.

6. Para el cumplimiento de su cometido, la Comisión solicitará los servicios de los organismos de integración económica existentes, y en especial los de la Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica, que será el medio natural de comunicación entre el Consejo Económico Centroamericano, el Consejo Ejecutivo del Tratado General de Integración Económica Centroamericana y la Comisión Portuaria.

7. Para el desempeño de sus actividades, la Comisión podrá utilizar estudios y trabajos realizados por otros organismos centroamericanos e internacionales, y les solicitará las colaboraciones que estime necesarias.

Anexo 2

ANTEPROYECTO DE REGLAMENTO INTERNO DE LA COMISION
CENTROAMERICANA DE AUTORIDADES PORTUARIAS

Capítulo I

Términos abreviados

Artículo 1

Cuando en el texto de este Reglamento se mencionen los términos que figuran a continuación, tendrán el siguiente significado:

<u>Comisión:</u>	Comisión Centroamericana de Autoridades Portuarias
<u>Consejo Económico:</u>	Consejo Económico Centroamericano, creado por el Tratado General de Integración Económica Centroamericana.
<u>Consejo Ejecutivo:</u>	Consejo Ejecutivo del Tratado General de Integración Económica Centroamericana.
<u>SIECA:</u>	Secretaría Permanente del Tratado General de Integración Económica Centroamericana
<u>Autoridades Portuarias:</u>	Se entenderá en Guatemala en El Salvador en Honduras en Nicaragua en Costa Rica

Capítulo II

De la Organización

Artículo 2

La Comisión es un organismo técnico y asesor del Consejo Económico Centroamericano, creado para cumplir las funciones que más adelante se establecen.

/Artículo 3

Artículo 3

La Comisión estará integrada por un representante propietario y un suplente de cada una de las autoridades portuarias nacionales existentes en los países miembros del Tratado General de Integración Económica Centroamericana. Sin embargo, y de conformidad a lo dispuesto en el artículo 21, las delegaciones tendrán derecho a un solo voto por país.

Por regla general, actuará como representante propietario la persona a cuyo cargo se halle la presidencia, gerencia o dirección ejecutiva de la autoridad de que se trate, y como suplente la persona que, de conformidad con la respectiva ley, deba sustituir al presidente, gerente o director ejecutivo en el desempeño de sus funciones.

Los nombres de las personas que habrán de actuar como representantes propietario y suplente de las autoridades portuarias nacionales se comunicarán a la Secretaría de la Comisión.

Artículo 4

Se entenderá siempre que los integrantes de la Comisión tienen la capacidad necesaria para decidir sobre los asuntos que se sometan a la consideración de cada reunión, siempre que dichos asuntos figuren entre las atribuciones de aquélla.

Artículo 5

Los miembros de la Comisión podrán concurrir a las sesiones acompañados de los consejeros y asesores que cada autoridad portuaria estime conveniente. Dichos consejeros y asesores serán designados para cada reunión y su nombramiento será comunicado por el respectivo representante al Presidente de la Comisión. Los consejeros y asesores tendrán derecho a voz pero no a voto.

Artículo 6

Las funciones de Secretaría de la Comisión serán ejercidas por la Secretaría Permanente de Integración Económica Centroamericana (SIECA).

Capítulo III

De las atribuciones

Artículo 7.

Son atribuciones de la Comisión:

a) Realizar los estudios indispensables para adoptar decisiones sobre el establecimiento de una política de desarrollo portuario de carácter regional;

b) Establecer una metodología uniforme en materia de construcción, ampliación, mantenimiento, explotación, administración y dirección de los puertos nacionales, tendiente a asegurar que dichas actividades se realicen en la forma más económica y armónica posible y dentro de los más altos niveles de eficiencia;

c) Formular recomendaciones sobre las actividades a que convendría dedicar atención preferente en los puertos de cada país --tráfico marítimo de altura, cabotaje intrazonal, servicios para la pesca etc.-- en razón de sus características, su ubicación geográfica, sus instalaciones, sus facilidades de comunicación, zonas de influencia y facilidades de operación;

d) Estudiar y señalar el establecimiento en la región de "puertos concentradores de carga", a fin de facilitar la consecución de los objetivos de la política comercial externa común. La Comisión establecerá con tal propósito los contactos que considere precisos con las líneas navieras tendientes a la implantación de itinerarios regulares y de tarifas equitativas, y mantendrá relaciones con los organismos encargados de la ejecución de aquella política, para coordinar adecuadamente sus actividades;

e) Determinar los factores que inciden en la formación de los costos de las terminales portuarias nacionales con el objeto de que, dentro de lo posible y teniendo en cuenta las características especiales de cada puerto, se fijen normas comunes sobre tarifas, derechos de muelle y demás tasas portuarias;

f) Sugerir normas uniformes centroamericanas para simplificar, racionalizar y crear un régimen jurídico común referente a los trámites y documentación de las operaciones portuarias;

g) Prestar

g) Prestar la colaboración que esté a su alcance para que se adopten los Códigos Portuario y Marítimo Centroamericanos lo más pronto posible;

h) Asegurar la adecuada preparación del personal que presta sus servicios en los puertos nacionales para mejorar su rendimiento y la atención a los usuarios;

i) Coordinar los puntos de vista de las autoridades portuarias que integren la Comisión para garantizar su actuación armónica en las conferencias portuarias internacionales;

j) Adoptar medidas comunes de defensa de los puertos de la región ante las Conferencias Navieras, cuando resuelvan exigir o aplicar sobretasas, o no señalen las retribuciones adecuadas a las mejoras que se hayan hecho en las terminales;

k) Formular recomendaciones sobre ayudas a la navegación y normas comunes sobre practicajes, remolcadores, etc.;

l) Impulsar el cumplimiento de las recomendaciones de las Conferencias Portuarias Interamericanas, del Comité Permanente de Puertos, y de otros afines;

ll) Establecer relaciones de cooperación e intercambio con los Consejos, Asociaciones o Comisiones semejantes y, en especial con las latinoamericanas (ARELAP);

m) Coadyuvar al estudio y localización de los lugares que pudiera aconsejarse establecer estratégicamente puertos capaces de servir a varios países centroamericanos;

n) Llevar a cabo las actividades que resulten del presente Reglamento o que le sean encomendadas por el Consejo Económico Centroamericano.

Artículo 8

En el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión contribuirá en la medida de sus posibilidades a la consecución de los objetivos de la política centroamericana sobre puertos y los de la integración económica en general.

Artículo 9

La Comisión atenderá las consultas que le hagan los organismos de la integración económica con la natural imparcialidad y objetividad y procurará solventarlas dentro de los plazos que se le sugieran o con la prontitud que las circunstancias exijan.

Artículo 10

La Comisión adoptará todas las medidas que estén a su alcance para el cumplimiento de sus funciones de coordinación, procurará solventar las discrepancias que pudieran presentarse y especialmente las que puedan requerir las autoridades portuarias nacionales para llevar a efecto lo que corresponda a su responsabilidad directa y pueda ser de interés para la región,

Artículo 11

Las medidas que la Comisión sugiera para dar cumplimiento a la atribución contenida en el literal f) del artículo 7 de este Reglamento, deberán tener en cuenta las convenciones internacionales sobre la materia, los métodos más modernos sobre el particular y las prácticas más generales seguidas en Centroamérica.

Artículo 12

Todas las iniciativas de interés regional que la Comisión tome y que requieran una decisión del Consejo Económico o en su caso, del Consejo Ejecutivo del Tratado General, se canalizarán a través de la SIECA.

Artículo 13

La Comisión rendirá un informe anual de sus actividades al Consejo Económico Centroamericano.

Capítulo IV

De las Sesiones

Artículo 14

La Comisión celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán dos veces al año, en los meses de febrero y agosto.

Las sesiones extraordinarias se celebrarán en cualquier fecha, siempre que lo solicite uno de los integrantes de aquélla o la Secretaría, si mediaren circunstancias urgentes. En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que motivaron la convocatoria.

Artículo 15

Las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión se celebrarán en la ciudad que se determine de algún Estado Miembro del Tratado General de Integración Económica de Centroamérica, en forma rotativa y por su ubicación geográfica. Al final de cada reunión, la Comisión determinará el lugar en que habrá de efectuarse la siguiente. Podrá, sin embargo, decidir por mayoría de votos celebrar sesiones en lugar distinto al que se hubiera fijado en la última reunión, de presentarse circunstancias que a su juicio lo justifiquen.

Artículo 16

Las sesiones serán convocadas por la Secretaría de la Comisión, previa consulta con las autoridades portuarias nacionales.

Con la convocatoria deberá enviarse el temario provisional de la reunión y los documentos correspondientes. La secretaria tomará las providencias del caso para que el temario llegue a conocimiento de cada integrante de la Comisión por lo menos con quince días de anticipación a la fecha señalada para la reunión.

En el caso de sesiones extraordinarias, la convocatoria se cursará por el medio más rápido, indicando los asuntos a tratar y el lugar y fecha de la reunión.

/Artículo 17

Artículo 17

Si en el momento de efectuar las consultas a que alude el párrafo primero del artículo anterior, uno o más integrantes de la Comisión se vieran imposibilitados de asistir a la reunión en la fecha programada, se pospondrá la misma por un plazo no mayor de quince días contados a partir de la fecha originalmente prevista, y la Comisión podrá adoptar acuerdos, en tales casos, con la concurrencia de cuatro delegaciones de sus cinco países miembros.

Artículo 18

La Comisión designará de entre sus integrantes un Presidente para cada reunión, que será el encargado de la dirección de los debates. La elección se hará por mayoría de votos.

Artículo 19

La desintegración del quórum de presencia no será obstáculo para que la reunión continúe y se puedan tomar decisiones, siempre que resulten aprobadas por la mayoría de los miembros de la Comisión. En todo caso, las decisiones se considerarán válidas al quedar aprobadas con el voto concurrente de tres delegaciones de los cinco países que integran la Comisión.

Artículo 20

Cuando en un país existan dos o más autoridades portuarias, la imposibilidad de que una de ellas asista a las reuniones no motivará la situación prevista en el artículo 17 de este Reglamento.

En el mismo caso, la falta a las sesiones, o el retiro de las mismas del representante de alguna de dichas autoridades, no afectará a la integración del quórum.

Capítulo V

De las votaciones y resoluciones

Artículo 21

Cada país tendrá derecho a un solo voto, aunque cuente con más de una autoridad portuaria. En tal caso, las delegaciones de los países en que el caso se suscite designarán al delegado que deberá ejercer tal derecho.

Las resoluciones y recomendaciones de la Comisión se adoptarán por mayoría de votos de los países que la forman.

Si en la discusión de algún tema no se pudiera llegar a un acuerdo, el asunto será trasladado para su resolución al Consejo Económico, que podrá requerir, a su vez, su previa consideración por el Consejo Ejecutivo.

Artículo 22

Las resoluciones que apruebe la Comisión de conformidad con el párrafo primero del artículo anterior, se considerará que causan efecto para todas las autoridades portuarias que la integran.

Artículo 23

Antes de dar por terminadas las sesiones de la Comisión deberá redactarse un acta donde se resuman los asuntos discutidos y figuren las resoluciones y las recomendaciones adoptadas. El original del acta será firmado por los integrantes de la Comisión.

Las resoluciones y recomendaciones que adopte la Comisión causarán efecto por el solo hecho de haberse suscrito el acta en que figuren, y como lugar y fecha de las mismas se considerarán aquéllos en que se hubiera firmado el acta correspondiente.

Artículo 24

Las actas a que se refiere el artículo anterior serán elaboradas por la Secretaría de la Comisión y, una vez firmadas, quedarán bajo su custodia. Se entregará una copia simple a cada miembro al final de cada reunión.

/Dentro

Dentro de los quince días calendario que sucedan a la fecha de clausura de cada reunión, la Secretaría de la Comisión enviará copia certificada de las actas a las autoridades portuarias miembros.

Las resoluciones que adopte la Comisión, en el uso de sus atribuciones, entrarán en vigor a los quince días después de la fecha del envío a las autoridades portuarias miembros del acta certificada en la que figuren las resoluciones.

Capítulo VI

Disposiciones generales

Artículo 25

Los miembros designados por la Comisión y los representantes de la Secretaría quedarán autorizados a visitar a las Autoridades Portuarias para colaborar con ellas en el estudio de los asuntos de su incumbencia, para lo cual los presidentes, directores o gerentes respectivos deberán proporcionarles las facilidades e informes que requieran para el desempeño de sus funciones. No incluyen dichas facilidades el derecho a examinar las actas de las sesiones de los cuerpos directivos de los organismos nacionales.

Artículo 26

La Comisión podrá requerir de las autoridades portuarias nacionales que, dentro de sus posibilidades efectivas y de conformidad con las leyes a que estén sujetas, le asignen fondos para poder llevar a cabo programas específicos de interés regional.

Si la asignación de fondos o la ejecución de los proyectos tuviera que ser hecha por los Estados directamente, la Comisión elevará las recomendaciones pertinentes al Consejo Económico Centroamericano.

Artículo 27

Las Autoridades Portuarias contribuirán con un monto anual de pesos centroamericanos para el financiamiento de los servicios técnicos y administrativos de la Secretaría de la Comisión.

/Artículo 28

Artículo 28

La Comisión podrá asesorarse de comités técnicos y crear los grupos de trabajo que estime necesarios para el mejor cumplimiento de sus funciones.

Artículo 29

El presente Reglamento entrará en vigor ocho días después de la fecha del documento por medio del cual la SIECA envíe a los gobiernos centroamericanos copia certificada del acta en que figure la resolución por medio de la cual el Consejo Económico Centroamericano cree la Comisión Centroamericana de Autoridades Portuarias.

